

## **JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA**

Av. Menéndez y Pelayo s/n.

Teléfono: 955005289/90. Fax: 955005291.

**Procedimiento:** DILIGENCIA PREVIAS 174/2011. **Negociado:** CH

N.I.G.: 4109143P20116000008.

### **AUTO**

En Sevilla a veintisiete de junio de dos mil catorce.

### **HECHOS**

**ÚNICO.-** En el seno de las presentes diligencias, se vienen presentando innumerables escritos, a los que se va dando respuesta, tras su estudio y consideración. Asimismo se ha recibido diferente documentación en virtud de requerimientos de este Juzgado, pendiente de análisis y estudio.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** En primer lugar, por lo que respecta a los escritos presentados por el Ministerio Fiscal de fechas 5 y 11 de junio, a pesar de que efectivamente no consta la confección y por tanto no se han incorporado a las presentes actuaciones los atestados de la Guardia Civil relativos a empresas Altadis y A-Novo, el Ministerio Público considera que existen elementos suficientes para que se proceda a formular imputaciones contra personas que de forma indiciaria hayan participado en los hechos delictivos objeto de investigación, consideración que también comparte este juzgado, así como que

se adopten medidas cautelares de naturaleza real a fin de asegurar en la medida de lo posible, el retorno de los fondos públicos por aquellas entidades que se hayan beneficiado de forma presuntamente ilícita de los mismos, y por último que se ordene la práctica de diligencias de instrucción para el esclarecimiento de estos hechos, y ello tomando en consideración el informe pericial elaborado por la Intervención General del Estado.

De este informe elaborado tras el examen de una muestra de ayudas, el equipo pericial de la IGAE ha deducido una serie de conclusiones que de forma generalizada son aplicables a todos los expedientes objeto de la presente instrucción:

1.- En la concesión de estas subvenciones se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legal establecido, lo que a tenor del art. 62.1.e) de la LRJPAC pudiera ser causa de nulidad de pleno derecho.

2.- No consta la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para conceder subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros.

3.- No constan publicadas por la Junta de Andalucía bases reguladoras para el otorgamiento de este tipo de subvenciones. La elección de Altadis y A-Novo y los importes asignados a las mismas financiados con cargo a los fondos públicos, ha sido totalmente discrecional.

4.- La base de cálculo de las ayudas concedidas, no se ajusta a lo establecido en la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1994, superándose ampliamente los límites contenidos en esta Orden y tramitándose al margen de la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.- No consta la existencia de ningún análisis económico realizado por la Junta que ponga de manifiesto si estas ayudas, en sí mismas, eran procedentes en atención a las circunstancias Altadis y A-Novo, especialmente en lo que se refiere a que estas empresas no tuvieran capacidad económica para hacer frente a las obligaciones asumidas por la Junta.

6.- No consta la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad legalmente establecidos para la concesión de subvenciones.

7.- No se ha acreditado el carácter excepcional de las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo.

8.- No consta solicitud formal de las ayudas por parte de Altadis y A-Novo.

9.- No consta la Resolución motivada de concesión por parte de la Consejería de Empleo, ni los requisitos exigidos a los beneficiarios.

10.-No consta que la Consejería de Empleo se haya ajustado a los límites legales establecidos para la asunción de compromisos de carácter plurianual.

11.- No consta que se haya seguido el procedimiento exigido por la Ley de contratos para la selección de la entidad aseguradora ni de la entidad mediadora.

12.- Las concesiones de las subvenciones no fueron sometidas por la Consejería de Empleo a fiscalización previa de la Intervención Delegada en dicha Consejería, como era legalmente exigible.

13.- No existe constancia en los expedientes de que por parte de la Consejería de Empleo se realizara ningún seguimiento de la aplicación de las ayudas concedidas.

14.- No existe en los expedientes, ninguna documentación que muestre el mínimo cumplimiento por parte de Altadis y A-Novo de las normas que regulan la concesión de subvenciones

15.- La documentación obrante en ambos expedientes, es incompleta, fragmentaria y no posee orden cronológico o sistemático alguno, careciendo del mínimo rigor exigible en la gestión de fondos públicos.

**SEGUNDO.-** En cuanto a Altadis, resulta que ésta es una empresa de ámbito nacional, que desde el año 2000 venía efectuando un ajuste de su personal mediante extinción de contratos laborales a través de jubilaciones y bajas incentivadas (ERE 65/2000). Los resultados obtenidos no fueron suficientes para lograr la competitividad de Altadis, por lo que se diseñó un nuevo Plan industrial que conllevaría un nuevo ajuste de plantilla, lo que se llevó a cabo a través del ERE 12/2005. En este contexto, en fecha 3/12/2004, 5 meses antes de la solicitud de este ERE, se firmaría un acuerdo entre Altadis, los sindicatos UGT y CCOO y la DGTSS de la de la Consejería de Empleo, por el que ésta última se comprometía a pagar una parte de la póliza de seguros de prejubilación para trabajadores con edades a partir de 51 años, siendo el resto asumido por la empresa, acuerdo por cierto contra el que se formuló recurso de alzada ante el Consejero de Empleo por la Confederación de Trabajadores Independientes (folios 227 y siguientes del expediente de Altadis). Consecuencia de este acuerdo, en fecha 28 julio de 2005, (el mismo día de la firma del acta final sin avenencia del periodo de consultas) se firmaría Anexo entre Altadis y la DGTSS, por el que quedó fijado el compromiso de la Junta de abonar 26.000.000 euros a una póliza de seguros para trabajadores (de los que no consta relación nominal indispensable para identificar a los afectados) de Sevilla y Cádiz “con una de las Compañías de

Seguros con las que habitualmente trabaja la Junta de Andalucía”, *compromiso que no fue autorizado por el Consejo de Gobierno*. El ERE 12/2005, de ámbito nacional, se aprobaría el 3 de agosto de 2005, por el cual se autorizó a Altadis a extinguir las relaciones laborales de hasta 898 trabajadores de su plantilla, entre los que se encontrarían 176 del Centro de Cádiz y 209 del de Sevilla. De lo anterior se deduce que los acuerdos adoptados entre empresa y trabajadores de Sevilla y Cádiz se tomaron sobre la base de que la Junta de Andalucía iba a asumir una parte del coste de dichos acuerdos. Sentadas estas bases, se suscribieron varias pólizas de rentas con las Compañías Banco Vitalicio y BBVA, de las que se señalan a continuación aquellas que recibieron pagos procedentes de los fondos públicos andaluces:

- Póliza 83-190.001.425 de fecha 15 de noviembre de 2005 de las que se suscribirían el 60 % con Banco Vitalicio y el 40 % restante con BBVA Seguros. En relación a esta póliza, la Dirección General de Seguros ha analizado la parte correspondiente a Banco Vitalicio, para 174 asegurados y con un coste de prima única de 24.703.824,14 euros, de la cual 9.103.824,14 euros serían abonados por el Tomador (Altadis), si bien no se habría pagado totalmente, a pesar de los ingresos efectuados por la Junta de Andalucía que habrían cubierto el importe asumido por la misma, pues aunque dicha compañía habría recibido pagos suficientes para cancelar la póliza, el 7 de abril de 2008 Don Francisco Javier Guerrero dirigió oficio a la aseguradora en el que se indicaba *“Les regamos que de la transferencia que les hemos realizado por importe de 10.000.000 euros para la póliza que cubre a los Asegurados de Altadis Sevilla, se sirvan transferir a VITALIA, o a quien dicha Empresa les comuniqué, la cantidad de 1.700.000 euros para aportaciones a pólizas de seguro”*. La utilización nuevamente de este

“pago cruzado” por el Sr. Guerrero, tendría como consecuencia que la entidad aseguradora reclamara la deuda pendiente y encareciera automáticamente el coste del seguro en la cuantía adicional de comisión que le indicó la Junta de Andalucía. Desconociendo los datos concretos en relación a estas pólizas por el desorden y descontrol de la documentación unida al expediente, deberemos tomar como base las cantidades comprometidas por la Junta de Andalucía que según el informe de la IGAE, con respecto a esta póliza 83-190.001.425 y su Suplemento nº 1, ascendería a la cantidad de 30.575.072,79 euros.

- Póliza nº 83-190.001.592, con fecha de efecto 9 de octubre de 2006, en la que el Tomador es la Consejería de Empleo (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para un colectivo de 18 personas con un coste de prima, según la Dirección General de Seguros, de 6.496.470,07 euros en virtud de tres suplementos posteriores, de los cuales se habrían abonado por la Junta de Andalucía la cantidad total de 3.981.151,26 euros.
- Póliza nº 83-190.001.845, con fecha de efecto 9 de octubre de 2007, en la que el Tomador nuevamente sería la Consejería de Empleo (Dirección General de Trabajo y Seguridad), con un coste de prima de 359.834,93 euros, importe que en virtud de suplemento nº 1 de fecha 15 de abril de 2009 se vería incrementado hasta la cantidad de 2.424.011,99 euros.

Sería mediante Convenio de Colaboración de fecha 19 de febrero de 2008 suscritos entre Don Francisco Javier Guerrero Benítez y Don Miguel Ángel Serrano Aguilar, por el que se materializarían las ayudas sociales derivadas del mencionado Acuerdo base de 3 de diciembre de 2004, para el

abono de las 3 pólizas referidas, el cual no recogía el importe de la ayuda, lo que supuso un “cheque en blanco” contra los fondos andaluces, que serían utilizados discrecionalmente y sin control, modificándose las prestaciones de los asegurados, lo que provocaba automáticamente el incremento de las primas a satisfacer por la Junta de Andalucía, traspasando partes de las primas abonadas de una póliza a otra, los pagos cruzados, la refinanciación de las pólizas, en definitiva que del inicial compromiso de abonar 26 millones de euros, se llegaría a la cifra de 34.415.576,04 euros, cantidad que esta instructora ha deducido de los cálculos que previsiblemente tuvo que efectuar la propia administración y que quedaron reflejados en fecha 4 de noviembre de 2010 en el Acuerdo firmado entre don Daniel Alberto Rivera Gómez (Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo) y Don Antonio Valverde Ramos (Director General de IDEA), por el cual se declaró la extinción del Convenio inicialmente suscrito el 19 de febrero de 2009 y revocaba la encomienda otorgada a la Agencia, de forma que según dicho Acuerdo se había abonado hasta la fecha la cantidad de 20.477.820,45 euros. Este acuerdo, que presuntamente surgiría tras el análisis que en noviembre de 2010 la Dirección General de Trabajo realizaría de los expedientes a su cargo, también recoge respecto al “*compromiso pendiente de materialización de pagos por valor de ... 13.937.755,59 €*”, que la Dirección General de Trabajo se compromete a seguir ejecutando los compromisos adquiridos “*dentro de su marco competencial y de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos al respecto*”, lo que podría suponer un reconocimiento de que con anterioridad tales procedimientos no habían sido seguidos.

Pues bien, los hechos anteriormente expuestos podrían ser constitutivos de delitos de falsedad, fraude de subvenciones, prevaricación y malversación de caudales públicos, entre otros, por lo que de conformidad con

lo solicitado por el Ministerio Fiscal procede llamar al procedimiento en calidad de imputados, instruyéndoles del art. 118 de la LECrim. a las siguientes personas que firmaron el Acuerdo de Bases de 3 de diciembre de 2004, surgido “como resultado de la voluntad política para el diálogo entre las partes” que propició el trato discriminatorio respecto al resto de los trabajadores de Altadis y supuso el aquietamiento de los trabajadores de Sevilla y Cádiz ante el importante compromiso económico asumido por la Junta de Andalucía:

- Doña Blanca Uruñuela Aguado y Don Francisco Fernández Sevilla, quienes comparecieron como representantes de UGT.
- Don Antonio Perianes Pedro y don Francisco Figueroa Alcarazo, como representantes de CCOO.
- Don José Luis Relea Laso, representante de Altadis.

A los anteriores se les citará ante este Juzgado a fin de recibirles declaración como imputados por los hechos expuestos, así como a Don Francisco Javier Guerrero Benítez, Don Juan Márquez Contreras, Doña M<sup>a</sup> José Rofa Vega, Don Miguel Ángel Serrano Aguilar, Don Daniel Alberto Rivera Gómez y Don Antonio Valverde Ramos. Asimismo, se dará traslado de las actuaciones en concepto de terceros civiles responsables, conforme a los artículos 120,4º y 122 del Código Penal, a los sindicatos UGT y CCOO, así como a la empresa Altadis, S.A.

Procede por último y en relación a esta empresa, la practica de las siguientes pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal, en relación a las cuales:

- Se recabará de la Sección 1<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Andalucía, testimonio de las actuaciones



derivadas del Recurso 159/2005-1º RG 695, en virtud de recurso interpuesto por silencio administrativo respecto al recurso de alzada formulado por la Confederación de Trabajadores Independientes.

- Se solicitará de la oficina del Defensor del Pueblo de Andalucía, la remisión de copia de todos los escritos remitidos por la Junta de Andalucía a su requerimiento en relación al conflicto sociolaboral de los trabajadores de Altadis.
- Se requerirá a la representación procesal de la Junta de Andalucía para que aporte copias de todas las agendas de las personas imputadas en la presente causa, que desempeñen o hayan desempeñado, cargo o puesto en la misma en el periodo objeto de investigación.

**TERCERO.-** Por lo que respecta al escrito del Ministerio Fiscal de fecha 11 de junio de 2014 en relación a la empresa A-Novo, de las consideraciones expuestas por el Ministerio Público así como por la Intervención General de la Administración del Estado, se puede concluir que esta empresa pasaba por dificultades económicas por lo que en el año 2004, se dirigiría al Presidente de la Junta y al Consejero de Empleo en busca de soluciones para garantizar la continuidad de esta sociedad en Málaga. Consta en el expediente relativo a esta empresa, acta de una reunión que tendría lugar el 20 de mayo de 2004 en el Palacio de San Telmo, a la que habrían asistido entre otros, el Presidente de la Junta, autoridades laborales y los principales representantes sindicales, donde en definitiva, se acuerda establecer las líneas básicas para salvar la empresa a través de un plan de viabilidad, una mesa de negociación y la implantación de un plan de formación, y todo ello con el apoyo de la Junta de Andalucía. Fruto de estos compromisos, en el mes de julio de 2005, la Dirección General de Trabajo (Sr. Guerrero) e IDEA (Sr.

Serrano Aguilar), plantearían a la empresa diferentes fórmulas de viabilidad, que aunque no consta en la documentación en qué consistían, de la respuesta de A-Novo pueden deducirse tales fórmulas a las que respondió que si no se llegaba a un acuerdo, estaban en puertas de iniciar un proceso concursal, lo que supondría que la misma entraría en causa de disolución, estando avocada a la insolvencia a muy corto plazo. Quedaba de manifiesto por parte de la empresa la necesidad de reducir gastos, para lo cual acometió varios procesos de reestructuración de plantilla a través de diferentes Expedientes de Regulación de Empleo, a sabiendas de que contaba con el apoyo institucional.

Así, el 18 de julio de 2005, se firmaría por Don Francisco Javier Guerrero y por Gilbert Weill como representante de A-Novo, un Acuerdo de Colaboración donde la Junta de Andalucía se comprometía a aportar la financiación necesaria de los costes asociados al Plan Social pactado entre empresa y trabajadores entre los años 2007 y 2015 y hasta la cantidad total de 20.851.000 €, asumiendo la empresa la aportación a dicho Plan del equivalente neto del resultado de la venta de sus activos en el PTA (Parque Tecnológico de Andalucía) de Málaga, por importe de 14,9 millones de euros. Nueve días después de la firma de este acuerdo, se aprobaría el primer ERTE (el 103/2005). Pues bien, como ocurriera en el caso anterior relativo a Altadis, la ausencia de procedimiento legal, de fiscalización previa, de la publicación de bases reguladoras, en definitiva, de todas deficiencias señaladas respecto a los expedientes de ayudas tramitados por la Consejería de Empleo objeto de la presente instrucción y que se han expuesto en esta resolución, provocarían un sangrado continuo de los fondos públicos a favor de A-Novo, empresa en crisis que nunca hubiera pactado unas indemnizaciones por despido muy superiores al importe al que legalmente estuviera obligada, salvo que, como ocurriera en el presente caso, conociera durante el proceso de tramitación del

ERE que la Junta iba a financiar el coste que pudiera acordar con los trabajadores, de manera que aceptaría este coste, incluso siendo muy superior al fijado con carácter mínimo en el Estatuto de los Trabajadores. El coste asumido por la Junta por la suspensión de los 224 trabajadores de A-Novo ascendería a la cantidad final de 35.952.537,26 euros, oscilando el coste medio por trabajador afectado entre 176.247,76 € (ERE 103/05), 212.811,64 € (ERE 4/07) y 340.105,03 € (ERE 18/08). La cantidad finalmente asumida contrasta significativamente con las propias valoraciones que realiza la Junta de Andalucía en dos contextos muy diferentes: en el primero, en el marco de las negociaciones seguidas con la empresa, en la propuesta del plan de viabilidad formulada por los Directores Generales de Empleo e Innovación se fijaba en 12.900.00 € el importe de las indemnizaciones por despido de 151 trabajadores; en el segundo caso, la Junta de Andalucía informó a la Comisión Europea que el estudio de costes del despido de 190 trabajadores a razón de 20 días por año trabajado, ascendería a 5,7 millones de euros. Ambas cantidades se alejan sustancialmente de la cifra finalmente asumida de más de 30 millones de euros.

Habida cuenta de la insuficiente y desordenada documentación unida al expediente relativo a A-Novo, continuaremos analizando la secuencia temporal de la documentación obrante en el expediente. Pues bien, en primer lugar y como se ha indicado anteriormente, en virtud del Acuerdo de 18 de julio, A-Novo Comlink España se comprometía a aportar 14,9 millones de euros previa venta por este importe del inmueble donde estaba ubicada, pero esta cuantía no llegó a alcanzarse porque el valor del inmueble era sensiblemente inferior, habiéndose estimado que el mismo ascendía a 11,1 millones (según informe emitido por Tasaciones Andaluzas), por lo que aún restaban 3.800.000 euros para alcanzar la cantidad correspondiente al compromiso de A-Novo. El

importe menor obtenido sería cubierto por la Junta de Andalucía en virtud de Convenio de Colaboración de fecha 28 de julio de 2006 entre la DGTSS e IDEA, para la concesión de una ayuda excepcional para A-Novo por el referido importe de 3.800.000 euros para la financiación del plan social, traslado de fábrica y liquidación de proveedores. Este Convenio sería aprobado provisionalmente por el Consejo Rector de IDEA según acta de fecha 25 de septiembre de 2006, aunque no consta la aprobación por el Consejo de Gobierno, pero del mismo tendrían cabal conocimiento los Consejeros de Empleo (Antonio Fernández) e Innovación (Don Francisco Vallejo) según carta obrante en la pieza separada de esta sociedad (folios 256 – 257 de la Carpeta 1).

Sin embargo, finalmente esta cantidad sería cubierta, como en otras muchas ocasiones, mediante la suscripción de una póliza de rentas, en este caso la póliza num. 42.713 suscrita con BBVA Seguros el 24 de mayo de 2007, en la que el Tomador del Seguro sería la Consejería de Empleo y como asegurado el Consejero Delegado de A-Novo Don Carlos Castiñeiras, siendo beneficiaria la propia empresa con una prima de 3.733.609,98 €, que una vez financiada ascendería a la cantidad de 3.798.136,20 €, cantidad íntegramente satisfecha por la Junta de Andalucía. Esta póliza por tanto encubriría una ayuda directa a la empresa. El 22 de julio de 2008 la DGTSS e IDEA firmarían una adenda al mismo que se cristalizaría en el suplemento nº 1 de la póliza 42.713, por el que se incrementaba en 11.077,7 euros el importe de la prima a pesar de que se adelantaba el pago de su vencimiento, lo que ocurriría asimismo en virtud de otra adenda, que derivó en el Suplemento nº 3 de la Póliza 42.713, por el que se vuelve a incrementar la prima en 27.043,13 euros. Consta además un 2º suplemento, pero no la justificación del mismo.

Por último y por lo que respecta al repetido compromiso de 14,9 millones, como igualmente apuntó A-Novo en su escrito de 4 de julio de 2005, los ingresos finalmente obtenidos por la venta supondrían sólo 8 millones de euros por la oferta que efectuaría la compradora, la entidad VITELCOM MOBILE TECHNOLOGY, S.A. (quien finalmente se haría con el inmueble). Por lo que se deduce de la documentación obrante en la causa, y particularmente del Acta del Consejo Rector de 18 de octubre de 2005, esta empresa invertiría la cantidad de 11.100.000 euros, pero para compensarle de esta inversión y adecuar la cantidad finalmente abonada por Vitelcom a su inicial oferta, se le concedió por IDEA un incentivo directo a fondo perdido por 3.219.000 euros, a cambio además de la incorporación a su plantilla de 70 trabajadores a A-Novo.

Asimismo, el 21 de julio de 2006, siete días antes del referido Convenio, y fruto del Acuerdo de 18 de julio de 2005 en relación a la cantidades que corresponderían a la Junta de Andalucía, se firmaría otro Convenio de Colaboración entre la DGTSS y la Agencia IDEA, por el que se encomendaba a ésta la gestión del otorgamiento de ayudas a los trabajadores acogidos al plan social de A-Novo Comlink España, y de manera concreta la materialización de las ayudas individuales correspondientes al suplemento al plan de jubilación parcial de 194 trabajadores de dicha empresa entre 2006 y 2015, si bien los contratos de trabajo suspendidos al amparo del ERTE 103/2005 eran solo 184. De acuerdo con el convenio, la Junta de Andalucía se comprometía a aportar 20.851.000 euros y que debido al elevado número de trabajadores acogidos a dicho plan, al no haberse negociado la póliza de seguros, era necesario anticipar fondos por parte de IDEA.

En virtud de este Convenio, se suscribiría la Póliza 41.111 con BBVA Seguros en fecha 29 de septiembre de 2006, siendo Tomador la Consejería de

Empleo, para 183 trabajadores afectados por el ERE 103/05, y un importe de prima que una vez financiada ascendería a 19.868.152 euro, de los que se haría cargo la Junta de Andalucía, salvo 900.000 euros que abonaría A-Novo. De esta póliza debe destacarse las rentas que fueron aseguradas a JOSÉ F. PARDO FERNÁNDEZ, Consejero y representante legal de la empresa, que oscilaban entre 6.421,38 euros (en 2006) y 10.043,88 euros (en 2015) mensuales, con un incremento anual de 4,5 %y un coste de prima de 1.049.959,37 euros. Como en el caso de la anterior póliza, se realizarían diferentes adendas que se materializaron en otras tantos suplementos. El coste medio por trabajador acogido al plan social que fue asumido por la Junta, ascendería a la cantidad de 109.582.08 euros.

Tras la aprobación de un nuevo ERTE 4/07 el 27 de marzo de 2007, que afectaba a 16 trabajadores mayores de 54 años, se suscribiría en fecha 27 de junio de 2007 el Suplemento nº 1 de la póliza 41.111, cuyo Tomador vuelve a ser la Consejería de Empleo, por lo que se aseguraba a éstos prestaciones mensuales a los 16 asegurados de los que no consta relación, con un coste de prima una vez financiada de 3.404.986,28 euros, cantidad de la que se hace cargo íntegramente la Junta de Andalucía. El coste medio por trabajador acogido a este plan social y que fue asumido por la Junta ascendió a 212.811,64 euros.

Continuando el dispendio “in crescendo” de los fondos públicos andaluces, el 3 de junio de 2008 sería autorizado el ERTE 18/08 y derivado del mismo, se formalizó el Addendum nº 2 al Convenio de 21 de julio de 2006 y el correspondiente Suplemento nº 2 de la Póliza 41.111 de BBVA, que sería suscrita el 24 de junio de 2008, siendo Tomador nuevamente la Consejería de Empleo y el grupo asegurado 24 trabajadores de edades comprendidas entre los 52 y 55 años, con un coste de prima ascendente una vez financiada a la

cantidad de 8.162.520,87 euros, de los que se haría cargo íntegramente la Junta de Andalucía. Ello supondría que el coste medio por trabajador asumido por la Junta de Andalucía, ascendería a la cantidad de 340.105,03 euros.

Y por último y como colofón, la póliza nº 45.138 suscrita el 14 de abril de 2008 con BBVA Seguros, cuyo Tomador es la Consejería de Empleo y como grupo Asegurado únicamente DON MANUEL JIMÉNEZ DE MIGUEL, persona que estuvo de alta como trabajador de A-Novo desde el 6 de febrero de 2006 hasta el 8 de mayo de 2008, aunque según Don José Rivas Burgos (empleado de A-Novo desde sus inicios y delegado sindical), nunca realizaría trabajos en Málaga donde se encontraba ubicada la empresa, y que además el Sr. Jiménez de Miguel era miembro de la Agrupación Socialista de Nervión. A pesar de no figurar en ninguna de las relaciones de trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo indicados suscribiría la indicada póliza de rentas, por la que se garantizaba a Manuel Jiménez unas rentas mensuales que oscilarían entre los 2.159,75 euros y 9.221,02 euros desde abril de 2008 hasta febrero de 2017, siendo Tomador la Consejería de Empleo, con un coste de prima de 495.251,69 euros de los que se hace cargo íntegramente la Junta de Andalucía, no constando la aprobación por parte del Consejo Rector de IDEA. El abono de la prima de esta póliza se realizaría mediante la habitual fórmula de “pago cruzado”, en virtud de comunicación del Sr. Guerrero de fecha 2 de abril de 2008 en la que ordenaba a BBVA Seguros que de la cantidad recibida de 1.000.000 euros a favor de A-Novo, se destinaran 495.251,69 euros al pago de la póliza de Manuel Jiménez de Miguel.

En definitiva, de los compromisos asumidos por la Junta y que ascendieron a la cantidad de 35.952.537,26 euros, serían efectivamente abonados por IFA/IDEA la cantidad de 35.253.804,06 euros, sin que conste ningún análisis económico realizado por la Junta que ponga de manifiesto si

estas ayudas eran procedentes en atención a las circunstancias del beneficiario, sin que conste solicitud alguna por parte de la empresa o de los trabajadores o beneficiarios últimos de las ayudas, en definitiva, con total ausencia de procedimiento. Es por ello, que de conformidad con lo interesado por el Ministerio Público procede instruir del art. 118 de la LECrim. a las siguientes personas:

1.- Don Gilbert Weill, como Presidente del Consejo de Administración de A-Novo Comlink, firmante junto con el DGTSS Don Francisco Javier Guerrero, del Acuerdo de fecha 18 de julio de 2005 y que originó las actuaciones descritas.

2.- Don Carlos Castiñeiras, Consejero Delegado de A-Novo, asegurado de la póliza num. 42.713 suscrita con BBVA Seguros y que enmascaraba la ayuda directa concedida a la empresa por la Junta de Andalucía por 3.800.000 euros.

3.- Don José F. Pardo Fernández, alto directivo de A-Novo, Consejero y representante e interlocutor de la empresa con la Consejería de Empleo, quien conociendo las bendiciones y permisividad con la empresa por parte de la Administración, sin mediar solicitud y sin que consten datos económicos, conseguiría ser beneficiario de póliza de rentas mensuales que oscilaban entre 6.421,38 euros (en 2006) y 10.043,88 euros (en 2015) mensuales, con un incremento anual de 4,5 % y un coste de prima de 1.049.959,37 euros.

4.- Don Manuel Jiménez de Miguel, persona que presuntamente sin prestar servicios efectivos para A-Novo y por el simple hecho de su pertenencia al PSOE de Sevilla, sin mediar solicitud y sin requisito para ello, sería beneficiario de una póliza especial por la que se garantizaban al mismo rentas mensuales que oscilarían entre los 2.159,75 euros y 9.221,02 euros desde abril de 2008 hasta febrero de 2017, con un coste de prima de



495.251,69 euros, que fueron abonados por la Junta de Andalucía mediante pago cruzado y contra los costes financiados respecto al ERE 18/08, a pesar de no estar incluido ni en este expediente, ni en ninguno de los relativos a A-Novo.

Los anteriores serán citados ante este Juzgado a fin de recibirles declaración como imputados por los hechos expuestos, así como a los ya imputados Don Francisco Javier Guerrero Benítez, Don Juan Márquez Contreras, Doña M<sup>a</sup> José Rofa Vega, Don Miguel Ángel Serrano Aguilar, Don Daniel Alberto Rivera Gómez, Don Ramón Díaz Alcaraz, Don Jacinto Cañete Roloso y Don José Miguel Caballero Real. Asimismo, se dará traslado de las actuaciones en concepto de terceros civiles responsables, conforme a los artículos 120,4º y 122 del Código Penal, a la empresa A-Novo Comlink España, S.A. y a su empresa matriz A-Novo Francia.

Se requerirá también a la Agencia IDEA, a través de la representación legal de la Junta de Andalucía, para que aporte el expediente completo del incentivo directo dado a la empresa Vitelcom, mediante el acuerdo del Consejo Rector de la agencia de fecha 18 de octubre de 2005.

**CUARTO.-** Asimismo, habiéndose evacuado por el Ministerio Fiscal mediante escrito de fecha 13 de junio de 2014, el trámite conferido por auto de 4 de junio, de conformidad con lo expuesto por el mismo y siguiendo con el estudio del atestado nº 53/2014 relativo a la estructura societaria creada por los Sres. Rosendo Ríos y Sayago Lozano. Con el fin de que las figuras de ambos quedaran diluidas, éstos habrían interpuesto en los órganos sociales de algunas de sus empresas, a determinadas personas que se habrían prestado

para ello, quienes por este motivo habrían participado junto con los Sres. Rosendo y Sayago en los hechos que les han sido imputados, relativos a la obtención de subvenciones con cargo a los fondos públicos andaluces, con total ausencia del procedimiento legal establecido, no presentando tan siquiera una solicitud. En este caso se encontrarían los siguientes, quienes no solo desempeñarían cargos de administración en las sociedades que se señalan, sino que realizarían funciones de asesoramiento en el ámbito laboral y fiscal, quienes serán llamados al procedimiento en calidad de imputados, con instrucción del art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- **DON RAFAEL ÁVILA MAYO**, quien como se ha expuesto, se habría prestado a figurar en los órganos sociales de las siguientes mercantiles:
  - MARCO DE ESTUDIOS Y PROYECCIÓN SIGLO XXI, donde habría figurado como Administrador Mancomunado desde el 6 de octubre de 2003 hasta el 27 de junio de 2007 y aparecería como autorizado en una de las cuentas bancarias donde se ingresaban las ayudas. Esta empresa obtendría una subvención de 450.759 €, a través de Convenio suscrito entre la Dirección General de Trabajo e IFA, que fue informado en la sesión del Consejo Rector de fecha 30 de enero de 2004. Esta sociedad recibiría asimismo pagos a cuentas de las ayudas por importe de 900.759 €.
  - CAPITAL ANDALUZ SIGLO XXI, donde habría figurado como Administrador Único desde el 7 de noviembre de 2002 hasta el 7 de octubre de 2003, por lo que cabría deducir que conocería las gestiones que se venían practicando para que esta empresa obtuviera una subvención, lo que finalmente se cristalizaría mediante el Convenio de Colaboración de la Dirección General de Trabajo e IFA, por importe de

450.000 €, del que fue informado el Consejo Rector del Instituto el 30 de enero de 2004. Además, obtendría una resolución de ayuda del Sr. Guerrero, por la cantidad de 900.000 €.

- TIERRA VIRGEN ALIMENTACIÓN, donde el Sr. Ávila figuraría como Administrador Solidario desde el 22 de mayo de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2005. Esta empresa recibiría dos subvenciones, la primera de 450.759 € en virtud de Convenio de fecha 16 de julio de 2003, del que fue informado el Consejo Rector el repetido día 30 de enero de 2004; y Convenio suscrito el 28 de noviembre de 2003 por 901.518,16 euros, que fue autorizado por unanimidad del Consejo Rector de IFA en sesión de 24 de noviembre de 2003. En dos meses por el Consejo Rector se conocería la suscripción de estas dos ayudas que ascendieron a un total de 1.352.277,16 €.
- RESTAURANTES ANDALUCES DE CALIDAD, empresa en la que el Sr. Ávila habría figurado como Administrador único escaso tiempo, desde el 10 de septiembre de 2003 hasta el 28 de octubre de 2003. Esta empresa habría sido beneficiaria con anterioridad a su nombramiento como administrador único, de una ayuda de 450.000 €, en virtud de Convenio suscrito el 16 de julio de 2003 y que fue informado al Consejo Rector también el 30 de enero de 2004.
- **DON JOSE ENRIQUE CONTRERAS SAENZ DE TEJADA**, quién al igual que el anterior, se habría prestado a figurar en los órganos sociales de las siguientes mercantiles:
  - ARCADIA EMPRENDEDORA, empresa matriz de la que como se ha expuestos pendían el entrado empresarial controlado por Don José Enrique Rosendo y Don José María Sayago, el Sr. Contreras Saenz de

Tejada sería administrador único desde el 4 de junio de 2001 hasta el 20 de mayo de 2003, y como administrador solidario desde el 19 de junio de 2003 hasta el 7 de octubre de 2003. Asimismo durante el 2003 sería socio de la entidad con una participación del 7 % de la misma. Durante los periodos indicados, esta sociedad obtendría una resolución de ayuda por importe de 1.202.000 €.

Por otra parte y compartiendo los criterios expuestos por el Ministerio Fiscal, de las actuaciones practicadas hasta la fecha no se desprenden indicios de la participación directa en la trama societaria creada por los Sres. Rosendo y Sayago, de Don Alfonso Seoane Yarza, pues en este caso su participación se habría limitado a ostentar cargos en alguna de las sociedades, pero no se ha acreditado su relevante participación en la percepción de los fondos y el destino final dado a los mismos, por lo que no procede llamarlo al procedimiento como imputado, como solicita la representación legal de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de las investigaciones.

En el mismo sentido, en el momento actual no se deducen indicios de la participación de Doña María José Cervantes Medina, quien fuera Alcaldesa de la localidad de Villanueva del Río y Minas, en los hechos presuntamente ilícitos que se investigan en relación a la empresa Aglomerados Morell, por lo que no procede su imputación en el momento presente y todo ello, como en el caso anterior, sin perjuicio de lo que resulte de la definitiva investigación.

**QUINTO.-** En relación al escrito de fecha 10 de abril de 2014, el Ministerio Público entiende tras el dictado del auto de fecha 4 de abril y del

estudio del informe de seguimiento nº 21 de la UCO relativo a Comercial Alimentaria Dhull, S.A., que se ha de proceder a la ampliación de hechos y personas imputadas. En relación a esta petición, del referido informe de seguimiento, amén de los expuestos en auto de 4 de abril, se extraen los siguientes hechos:

Necesitada de fondos adicionales de más de dos millones de euros, la entidad Comercial Alimentaria Dhull, ante un primer fracaso de ampliar la póliza que cubrió el ERE Nº 1/2002, suscribiría finalmente un préstamo con la Caja Rural de Granada para financiar el supuesto sobrecoste en el plan de prejubilaciones.

Para allegar fondos para abonar dicho préstamo se concertó una póliza con Vitalicio – 83.190.00.78 en la que figuraba como asegurado Álvaro Ruiz Mateos y beneficiario Caja Rural de Granada, póliza que no llegaría a formalizarse. Sí en cambio la póliza suscrita el 17 de abril de 2007 nº 3488 con APRA LEVEN siendo tomador la Dirección General de Trabajo y beneficiario Caja Rural de Granada, de forma que este contrato de seguro sería en realidad *“un instrumento de transferencias de fondos realizado bajo la apariencia de seguro”*, que sería refrendado en virtud del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 28 de enero de 2008 por Don Francisco Javier Guerrero (DGTSS) y Don Miguel Ángel Serrano Aguilar (IDEA), que aunque no contempla cuantía, se refiere expresamente a este préstamo. En virtud de la póliza 3488, se garantizaban rentas por importe de 2.399.785,62 euros, con un coste total de primas de 2.458.772,12 €. Según informe de la Dirección General de Seguros, *“las primas superan en 58.986,70 € las prestaciones del seguro, lo cual indica –dada la casi nula cobertura de riesgo-, que se pagó un sobreprecio sobre este seguro”*.

Del conocimiento de la utilización de esta instrumentación del pago de crédito obra numerosa documentación en la pieza remitida por la Junta de Andalucía – folios 377 (comunicación de Vitalia), folios 381, 382 (póliza), folio 435 en el cual se recoge en nota mano *deuda de la empresa que paga la JA*, folio 440 correo electrónico del Sr. Albarracín al Director General Juan Márquez, folio 450 escrito del Director General Guerrero prestando conformidad a la suscripción de la póliza y designación de beneficio CAJA RURAL DE GRANADA, folio 549 carta de DHULL -.

Asimismo, como se desprende del contenido de los correos y otros documentos obrantes en el expediente de esta empresa (folios 14, 18, 21 y 23 de la Segunda Carpeta de Comercial Alimentaria Dhull), también tendrían conocimiento y participarían presuntamente de esta instrumentación, personal de la Caja Rural de Granada. Como solicita el Ministerio Fiscal, procede instruir del art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en calidad de imputados, a las siguientes personas:

1.- Don Mario Augusto Montecatine Bárcenas, Jefe de Seguimiento a la Inversión de la Caja Rural de Granada.

2.- M<sup>a</sup> de la Cruz Ruiz Gálvez, Jefe de Créditos de la Caja Rural de Granada.

Procede dar traslado de las actuaciones, en concepto de responsable civil, a la entidad CAJA RURAL DE GRANADA.

Por último y por lo que respecta a esta expediente, procede llamar al procedimiento, en calidad de imputado, a DON ALFONSO RUIZ MATEOS RIVERO, por su participación en los hechos expuestos en el auto de 4 de abril de 2014 y en las sucesivas imputaciones realizadas a otros miembros del Grupo Nueva Rumasa que han depuesto en esta sede.

En relación al escrito del Ministerio Fiscal de fecha 14 de abril, el mismo coincidió con el traslado a las partes del oficio recibido de UCO dando respuesta a sus pedimentos.

**SEXTO.-** Por lo que respecta al resto de escritos presentados por el Ministerio Fiscal, en cuanto al escrito de 18 de marzo, recordado el 6 de junio, consta que efectivamente se ha dado cumplimiento al mismo mediante la remisión al Juzgado de Instrucción nº 16 de los particulares recogidos en su escrito por petición directa realizada por referido órgano.

En cuanto al escrito de la misma fecha de 18 de marzo, recordado el 5 de junio, en solicitud de nuevas imputaciones, el Ministerio Público estima que existen indicios de la participación en los hechos investigados en relación a las mercantiles CESPAs y FCC, de Don Francisco Jardón Arango (Presidente de ASELIP – Asociación de Empresas de Limpieza Pública) y de Doña Juana Mancilla Caro, como personas que participarían activamente en facilitar los pagos realizados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, a las referidas empresas. De conformidad con lo solicitado, procede instruir a ambos del contenido del art. 118 de la LECrim.

Asimismo, se conferirá traslado de las actuaciones en concepto de responsable civil, a la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas.

Procede asimismo, al objeto de determinar la participación de los imputados en los hechos investigados, requerir a las sociedades Servicios Integrales El Mirlo, S.L., Gestagua y Limdeco (a esta última a través de su representación legal en autos), para que informen si han asumido el pago de las subidas salariales recogidas en el Convenio del Sector Público de Limpieza de Granada de 27 de abril de 2006 y si han recibido alguna cantidad por cualquier concepto de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de

Empleo, de cualquier otra administración (incluida la local) o empresa pública, para compensar dicho abono.

Respecto al resto de pruebas, una vez se reciba declaración a los imputados Don Francisco Jardón, Doña Juana Mancilla y Don Álvaro Mollinedo, se acordará.

Procede asimismo convocar a Don José Antonio Gómez Romón y su letrado, así como al resto de las partes, para el día que se indica en la parte dispositiva de la presente resolución, a fin de ser oídos sobre la adopción de medidas cautelares de naturaleza real relativas al mismo.

En cuanto a los escritos de fecha 14 y 27 de mayo, dése traslado de copias de los mismos a la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil a los efectos interesados en los mismos, haciendo constar respecto al primero de ellos que en el mismo sentido y a iguales efectos que los indicados por el Ministerio Público, se acordó por esta instructora el traslado a la Guardia Civil de la información entregada al juzgado.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, por el equipo pericial de la Intervención General del Estado, se han presentado sendos escritos, el primero aportando un “pen drive” conteniendo once archivos XLS que corresponden a los ficheros tratados por el equipo pericial para la elaboración de su informe; y el segundo, solicitando la remisión de expedientes para la continuación del informe pericial que se les tiene encomendados. En relación al primero, procede dar traslado del contenido del pen drive a las partes, una vez efectuadas las copias del mismo. Y respecto al segundo escrito, se dará traslado al equipo pericial de cuanta documentación obre en el Juzgado de los expedientes que señala, sin perjuicio de remitir el resto una vez recabada.



**OCTAVO.-** Asimismo, por los peritos de la AEAT que actúan en auxilio jurisdiccional de este juzgado, se han presentado también sendos escritos. En relación al primero de ellos y a los fines que se recogen en el cuerpo del escrito, se autoriza a los inspectores que prestan el auxilio para que puedan obtener documentación obrante en las presentes diligencias al objeto de poder ser utilizada en los procedimientos de aplicación de los tributos actualmente en curso, como en aquellos otros que se pudieren iniciar de las resultas de tal documentación, de conformidad con el art. 94.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

En cuanto al segundo de los escritos, dentro del auxilio jurisdiccional que viene prestando la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las presentes diligencias, se hace necesario encomendar al equipo inspector que presta el citado auxilio para que remita a este Juzgado la información que obra en las bases de datos de la AEAT y referida al modelo 347 (relación de ingresos y pagos) de los ejercicios 2002 – 2012 de las sociedades que se relacionan a continuación, interesando al propio tiempo que en relación a las mismas, se emita informe sobre las relaciones económicas resultantes de las citadas declaraciones del modelo 347:

- Holding Europeo Tindex.
- Vitalia o Vitalia Vida.
- Travol 2007.
- Centro Doctor Ochoa, S.A.
- Prevenrisk.
- Irson Empresarial.
- Medicalia.
- Fortia Vida

- Grupo Sensus 9000.
- Primadeco Servicios y Desarrollo.
- Dreamhouses Inves.
- Free Continental Advisors.
- Dag Dromen.
- Alternativas Crecientes.
- Morgan & Meyer Insurance Broker.
- Rokiblau.
- Resturine 30.
- Inversions Fafner.
- Secuoia Consulting.
- Cooper Signals.
- FQT Asesores.
- ASP Asesoramiento de Seguros.

A lo fines interesados, se autoriza al Equipo de Inspección en tareas de auxilio, la consulta de la información obrante en las Bases de Datos de la AEAT.

**NOVENO.-** En relación a la ingente cantidad de escritos, documentación y oficios que se vienen recibiendo en el seno de las presentes diligencias, en virtud de la presente resolución se unirá a la causa y se dará traslado a las partes una vez se proceda a su escaneado y copiado dado su volumen, la documentación que se relaciona a continuación, sin perjuicio del análisis que se realice de la misma:

- Oficio y documentos recibidos de la Tesorería General de la Seguridad social en relación a ATLANTIS CORREDURÍA DE

SEGUROS Y CONSULTORÍA ACTUARIAL, S.A., TEMIQUI, S.A., E  
INDUSTRIA TÉCNICA Y GESTIÓN, S.L.

- Oficio de la Caixa, remitiendo en CD información en relación a las cuentas: 2106.0003.54.1372001631 Y 2106.0970.50.0156945030.
- Testimonio del Juzgado Central de Instrucción nº 6 (la causa ya no se encuentra declarada secreta), en relación a Nueva Rumasa.
- Oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
- Oficio del Consorcio de Compensación de Seguros en relación a las pólizas relativas a CESPAS y FCC.
- Escrito presentado por el letrado del Despacho Garrigues en relación a la facturación del despacho por servicios a Sindicatos.
- Escritos presentados por la representación legal de la Junta de Andalucía, dando cumplimiento a los puntos 1, 2 y 3.a) del auto de fecha 18 de febrero de 2013 y aportando la documentación referida a estos puntos.
- Escrito presentado por la representación de la Junta de Andalucía aportando oficio de la Viceconsejería de Economía, Innovación, ciencia y Empleo, por el que remite documentación complementaria al Informe Definitivo de cumplimiento de 2010 remitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Escrito de la representación legal de la Junta de Andalucía, aportando en cumplimiento del auto de 17 de marzo, oficio del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Asimismo, constan presentados por la representación legal de la Junta de Andalucía, escritos de fecha 28 de marzo de 2014, así como de 2 y 7 de

octubre de 2013, a los que salvo error u omisión, ya se ha dado respuesta o bien se han practicado las diligencias que los mismos se indican. No obstante, si considerase que faltan aun diligencias por practicar, podrá solicitar su práctica, haciéndole saber que como ya fue acordado, toda la documentación bancaria recabada por la UCO, se encuentra a disposición de las partes para su examen.

Continuando con los escritos presentados, por la representación legal de don José Antonio Gómez Romón se ha presentado escrito, que se unirá a las actuaciones y como solicita, se libraré oficio a la UCO de la Guardia Civil para que informe a este Juzgado el estado en que se encuentra la tramitación de las diligencias de investigación ordenadas por auto de 8 de octubre pasado.

Asimismo, han sido presentados los siguientes escritos, que se unirán y se dará traslado a las partes, teniendo por hechas las alegaciones en los mismos contenidas:

- Escrito por el Procurador Don Santiago Rodríguez Jiménez, en representación de Don Luis García de los Reyes, aportando justificante del reintegro de la subvención que recibiera su esposa Doña Josefa Martínez Elvira.
- Escrito de la Procuradora Doña Marta Ybarra Bores, en representación de Don Manuel Gómez Martínez, formulando determinadas alegaciones en relación a la llamada “Ponencia de Síntesis” de la Comisión de Investigación Parlamentaria.
- Escrito del imputado don Agustín Moreno Reviriego, por el que designada al Letrado Don Fernando Valencia Benítez y aportando

documentación en orden a aclarar determinadas cuestiones por las que fue preguntado en su declaración ante la UCO.

Se han recibido escritos presentados por las representaciones legales de la Sra. Rodríguez López, Sr. Medel Cámara y Sra. González Agulló, únanse y estese a lo acordado.

El resto de escrito presentados por las partes en solicitud de diligencias que quedan pendientes, quedan sobre la mesa de S. Sria. para resolver una vez analizada la procedencia de las solicitudes.

### **PARTE DISPOSITIVA**

De conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución, procede instruir del art. 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y llamar al procedimiento en calidad de imputados por los hechos expuestos a las siguientes personas:

- 1.- Doña Blanca Uruñuela Aguado.
- 2.- Don Francisco Fernández Sevilla.
- 3.- Don Antonio Perianes Pedro.
- 4.- Don Francisco Figueroa Alcarazo.
- 5.- Don José Luis Relea Laso.
- 6.- Don Gilbert Weill.
- 7.- Don Carlos Castiñeiras.
- 8.- Don José F. Pardo Fernández.
- 9.- Don Manuel Jiménez de Miguel.
- 10.- Don Rafael Ávila Mayo.

- 11.- Don José Enrique Contreras Saenz de Tejada.
- 12.- Don Mario Augusto Montecatine Bárcenas.
- 13.- Doña M<sup>a</sup> de la Cruz Ruiz Gálvez.
- 14.- Don Alfonso Ruiz-Mateos Rivero.
- 15.- Don Francisco Jardón Arango.
- 16.- Doña Juana Mancilla Caro.

Desconociéndose el domicilio de la gran mayoría de los que se han expuesto, procede en primer lugar oficiar a la UCO, para que informe a este Juzgado, a la mayor brevedad sobre dichos extremos, a fin de que puedan ser citados por este juzgado para recibirles declaración.

No ha lugar por ahora, a formular juicio de imputación en relación a Don Alfonso Seoane Yarza y Doña M<sup>a</sup> José Cervantes Medina, como solicitaba la representación legal de la Junta de Andalucía.

Dése traslado de las actuaciones en concepto de terceros civiles responsables, conforme a los artículos 120,4º y 122 del Código Penal, a los sindicatos UGT y CCOO, así como a las empresas: Altadis, S.A., A-Novo Comlink España, S.A. y a su empresa matriz A-Novo Francia, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y la entidad Caja Rural de Granada.

Se señala el siguiente calendario para la toma de declaración, en las que se incluirán además todos aquellos imputados señalados en la presente resolución, y los que aún quedan por declarar, así como para la celebración de la audiencia sobre medidas cautelares señalada:

14-7-14	10,30	Don José Antonio Gómez Romón.
	11,00	Don Miguel Angel Muñoz Germán.
	11,30	Don Rafael Ávila Mayo.
	12,00	Don José Enrique Contreras Saenz de Tejada.
	12,30	Don Mario Augusto Montecatine Bárcenas.
	13,00	Doña M <sup>a</sup> de la Cruz Ruiz Gálvez.
15-7-14	10,30	Don Alfonso Ruiz-Mateos Rivero.
	11,00	Don Alvaro Mollinedo Gómez Zorrilla
	11,30	Don Francisco Jardón Arango.
	12,00	Doña Juana Mancilla Caro.
	12,30	Doña Blanca Uruñuela Aguado.
	13,00	Don Francisco Fernández Sevilla.
16-7-14	10,30	Don Antonio Perianes Pedro.
	11,00	Don Francisco Figueroa Alcarazo.
	11,30	Don José Luis Relea Laso.
	12,00	Don Gilbert Weill.
	12,30	Don Carlos Castiñeiras.
	13,00	Don José F. Pardo Fernández.
17-7-14	10,30	Don Manuel Jiménez de Miguel.
	11,00	Don Francisco Javier Guerrero Benítez
	11,30	Don Juan Márquez Contreras.
	12,00	Doña M <sup>a</sup> José Rofa Vega.
	12,30	Don Miguel Ángel Serrano Aguilar.
	13,00	Don Daniel Alberto Rivera Gómez.
18-7-14	10,30	Don Antonio Valverde Ramos.
	11,00	Don Ramón Díaz Alcaraz.
	11,30	Don Jacinto Cañete Roloso.
	12,00	Don José Miguel Caballero Real

Asimismo, procédase a la practica de las siguientes pruebas documentales:

- Líbrese atento oficio a la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Andalucía, para que remita testimonio de las actuaciones derivadas del Recurso 159/2005-1º RG 695, en virtud de recurso interpuesto por silencio administrativo respecto al recurso de alzada formulado por la Confederación de Trabajadores Independientes.
- Líbrese atento oficio a la oficina del Defensor del Pueblo de Andalucía, para que remita copia de todos los escritos remitidos por la Junta de Andalucía a su requerimiento en relación al conflicto sociolaboral de los trabajadores de Altadis.
- Requierase a la representación procesal de la Junta de Andalucía para que aporte copias de todas las agendas de las personas imputadas en la presente causa, que desempeñen o hayan desempeñado, cargo o puesto en la misma en el periodo objeto de investigación.
- Requierase a la Agencia IDEA, a través de la representación legal de la Junta de Andalucía, para que aporte el expediente completo del incentivo directo dado a la empresa Vitelcom, mediante el acuerdo del Consejo Rector de la agencia de fecha 18 de octubre de 2005.
- Requerir a las sociedades Servicios Integrales El Mirlo, S.L., Gestagua y Limdeco (a esta última a través de su representación legal en autos), para que informen si han asumido el pago de las subidas salariales recogidas en el Convenio del Sector Público de Limpieza de Granada de 27 de abril de 2006 y sin han recibido alguna cantidad por



cualquier concepto de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, de cualquier otra administración (incluida la local) o empresa pública, para compensar dicho abono.

De cuantos escritos y documentos se hace referencia en la presente resolución, se dará traslado a las partes, una vez se proceda al escaneado de las mismas, dado su extenso volumen.

Asimismo, se les dará traslado del contenido del “pen drive” que corresponden a los ficheros tratados por el equipo pericial de la Intervención General del Estado para la elaboración de su informe. Asimismo, dése traslado al equipo pericial de cuanta documentación obre en el Juzgado de los expedientes que señala, sin perjuicio de remitir el resto una vez recabada.

Se autoriza a los inspectores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que prestan el auxilio jurisdiccional a este juzgado, para que puedan obtener documentación obrante en las presentes diligencias al objeto de poder ser utilizada en los procedimiento de aplicación de los tributos actualmente en curso, como en aquellos otros que se pudieren iniciar de las resultas de tal documentación, de conformidad con el art. 94.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Asimismo, se encomienda a dicho equipo inspector que presta el citado auxilio para que remita a este Juzgado la información que obra en las bases de datos de la AEAT y referida al modelo 347 (relación de ingresos y pagos) de los ejercicios 2002 – 2012 de las sociedades que se relacionan a continuación interesando al propio tiempo que en relación a las mismas, se emita informe sobre las relaciones económicas resultantes de las citadas declaraciones del modelo 347:

- Holding Europeo Tindex.
- Vitalia o Vitalia Vida.
- Travol 2007.
- Centro Doctor Ochoa, S.A.
- Prevenrisk.
- Irson Empresarial.
- Medicalia.
- Fortia Vida
- Grupo Sensus 9000.
- Primadeco Servicios y Desarrollo.
- Dreamhouses Inves.
- Free Continental Advisors.
- Dag Dromen.
- Alternativas Crecientes.
- Morgan & Meyer Insurance Broker.
- Rokiblau.
- Resturine 30.
- Inversions Fafner.
- Secuoia Consulting.
- Cooper Signals.
- FQT Asesores.
- ASP Asesoramiento de Seguros.

A lo fines interesados, se autoriza expresamente al Equipo de Inspección en tareas de auxilio, la consulta de la información obrante en las Bases de Datos de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reforma y subsidiaria apelación, ante este mismo Juzgado, haciéndoles saber que las acusaciones populares deberán consignar el depósito legal para recurrir.

Así lo acuerda, manda y firma D. MERCEDES ALAYA RODRÍGUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE SEVILLA y su partido.-

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.-

